

PERIÓDICO GREMIAL Y JURIDICO **CLADEF**



FALCÓN

PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS MERCANTILES. INMOBILIARIOS E INFORMACION DE INTERES GENERAL Director: Lcda. Julia Gutiérrez, Asesor Gerencial: Lcda. María G. Davalillo, Deposito Legal No. FA2019000002, RIF: J-301287576 Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo - Estado Falcón. Teléfono: (0269) 246.57.01 / 0424 601 40 66 Correo: colegioadmonfalcon@gmail.com. IVSS F28206436, MPPPTS NIL-7200501339, INPSASEL J301287576-000, FAOV 02980589, INCES R1811174217

Punto Fijo, Miércoles 23 de Agosto del año 2023 Edición 666 Año 5

REQUISITOS PARA AFILIARSE A NUESTRO COLEGIO CLADEF

TENER CUALQUIEREA DE LOS SIGUIENTES TITULOS:

"LICENCIADOS EN ADMINISTRACION COMERCIAL","LICENCIADOS EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS", "ADMINISTRADOR CONTADOR","LICENCIADOS EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS", "LICENCIADOS EN CIENCIAS GERENCIALES" Y LOS DEMAS TITULOS QUE EN LA MENCION DE ADMINISTRACION Y QUE POR ESTUDIOS REALIZADOS EN EL PAIS, EN LAS ESCUELAS DE ADMINISTRACION Y CONTADURIA, HAYAN SIDO OTORGADOS POR LAS UNIVERSIDADES VENEZOLANAS, A LOS EFECTOS LEGALES, SE EQUIPARAN A LOS DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION.

DEPOSITO EN LA CUENTA

BNC: 0191-0263742100149902 RIF: J-301287576 EMAIL: COLEGIOADMONFALCON@GMAIL.COM WSAP: 0424-6014066

FAVOR ENVIAR LOS SIGUIENTES REQUISITOS

TITULO ORIGINAL

FOTOCOPIA DE LA CERTIFICACION DEL TITULO

3 FOTO TIPO CARNET FONDO BLANCO TRAJE FORMAL

1 CARPETA MARRON C/GANCHO

4 HOJAS BLANCAS

VOUCHER DE PAGO

PLANILLA DE INSCRIPCION



de la Profesión de Licenciado en Administración

El día 25 de Febrero 2023, fue nombrada la Junta Directiva del Colegio de Licenciados en Administración del Estado Falcón por reestructuración de Junta y cargos vacantes quedando integrada por:

Lcda. María Gabriela Davalillo- Presidenta

Lcda. Julia Gutiérrez - Vice presidenta

Lcda. Livia Santos - Secretaria General

Lcda. Aidé García - Secretaria de Estudios e Investigación

Lcda. Claret Jiménez-Secretaria Finanzas

Lcda. Maribel Lugo - Tribunal Disciplinario

Lcdo. Alberto López - Fiscalía

PUBLICA CON NOSOTROS, EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO FALCÓN, OFRECE EL SERVICIO DE PUBLICACIÓN: Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Clavele9s, Punto Fijo - Estado Falcón. Teléfono: (0269) 246.57.01/0424 6014066 Coro Lcda. Audrey Hernández, Teléfono 04246234027, Para ver su publicación ingresa a la Página Web: http://cladefalcon.com.ve. Correo: colegioadmonfalcon@gmail.com.

Ley de Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Administración

(Gaceta Oficial № 3.004 del 26 de agosto de 1982)
REPÚBLICA DE VENEZUELA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA
DECRETA

la siguiente, LEY DE EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN

(Breve referencia)

TÍTULO III DEL EJERCICIO PROFESIONAL Artículo 7

Se entiende por actividades propias del ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración, aquellas que requieran la utilización de los profesionales a quienes ampara esta Ley, las cuales se especifican en el artículo siguiente.

Artículo 8

Los servicios profesionales de Licenciado en Administración serán requeridos en todos aquellos casos en que leyes especiales lo exijan y en los que se indican a continuación:

- A) En todas aquellas actividades que supongan o comprometan los conocimientos de las personas a que se refiere el Artículo 4º, o de una labor atribuida en razón de una Ley especial.
- B) En la preparación de informes administrativos inherente a la profesión, contenidos en los proyectos que requieren autorización o registro por parte de las autoridades competentes.
- C) En la administración de la ejecución de los proyectos administrativos aprobados por organismos públicos o instituciones financieras, en los que estén implícitas las razones del desarrollo empresarial.
- D) En la preparación de estudios administrativos inherentes a la profesión, que exija el Estado Venezolano para la constitución, instalación y registro de organismos, en los cuales participe la República, del Estado, como accionista o como únicos propietarios.
- E) En la asesoría y evacuación de consultas en materias relativas a asuntos de especialización administrativas inherentes a la profesión que tengan efectos hacia terceros.
- F) En la elaboración de estudios de carácter administrativo inherente a la profesión, que los organismos públicos exijan a terceros para la concesión de determinados beneficios.
- G) Para participar a nivel de la toma de decisiones, en los casos inherentes a la profesión, en las instituciones y otras empresas del estado o en aquellas donde el estado tenga alguna participación.
- H) En el desempeño de aquellos cargos de la Administración Pública, central y descentralizada, de las Asambleas Legislativas, Concejos Municipales y demás organismos públicos, en los cuales se requieran los conocimientos del profesional a quien se refiere esta Ley.
- En la emisión de dictámenes sobre asuntos inherentes a la profesión, en procedimientos judiciales y administrativos, cuando sean requeridos expertos por los organismos competentes.
- J) Para desempeñar la docencia en las materias de naturaleza administrativa que sean requeridas en la formación profesional de Licenciado en Administración, para la obtención de los títulos señalados en el Artículo 4º de esta Ley, así como en materias de naturaleza similar a las ya señaladas que se dicten en todos aquellos institutos docentes, de investigación y de formación profesional, científica y técnica, con las excepciones previstas en la Ley de educación, la Ley de universidades y cualquier otra Ley de la República y sus Reglamentos correspondientes.

Igualmente, para desempeñar cargos directivos y de coordinación académica o administrativa de los institutos docentes, de investigación y de extensión de carácter administrativos, con las excepciones previstas en la Ley de Universidades y sus Reglamentos.

- K) Para ejercer los cargos de Asesoría administrativa en los casos en que sean establecidos estos servicios por el Estado y otros organismos de carácter público.
- L) Para realizar análisis de gestión administrativa y emitir dictámenes correspondientes en los organismos públicos y privados.
- M) Para participar en la elaboración, dirección y coordinación de estudios para la instalación y seguimiento de sistemas y procedimientos administrativos que se implanten tanto en el sector público como en el privado.
- N) Para actuar como comisario de todas las personas jurídicas, estén o no obligadas a la presentación de declaración de rentas ante la administración general de impuesto sobre la renta, sin perjuicio de que este cargo pueda ser ejercido por los profesionales de la economía y de la contaduría Pública.
- Ñ) Actuar como analista de todas las materias especialidades propias del ejercicio de la profesión de Licenciado en Administración.
- O) Desempeñar el cargo de Administrador Municipal, de acuerdo con las previsiones de la Ley Orgánica del Régimen Municipal, sin perjuicio de que el mismo pueda ser ejercido por los profesionales de la Economía y de la Contaduría Pública.
- P) El Licenciado en Administración podrá asesorar a los órganos de la Administración Pública Nacional, central y descentralizada, a la Estadal y a la Municipal, a la Contraloría General de la República y a la Fiscalía General de la República, en la aplicación de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Parágrafo Único: El ejercicio de las actividades señaladas en este artículo podrán ser desempeñadas conjuntamente con otros profesionales universitarios, siempre que las mismas requieran el concurso interdisciplinario

TÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS PROFESIONALES Sección I De los colegios

Artículo 13

Los colegios de licenciados en administración son corporaciones profesionales con personería jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro, con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que le señala la Ley y su Reglamento, los estatutos del Colegio, el código de ética y sus reglamentos internos.

Artículo 14

Son miembros profesionales de estos colegios, los Licenciados en Administración que hayan inscritos en los mismos sus títulos universitarios, obtenidos o revalidados en universidades venezolanas y debidamente registrados ante la correspondiente oficina de registro público.

Artículo 15

Son fines de los colegios de Licenciados en Administración:

1º Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley y su Reglamento.

2º Velar por el estricto cumplimiento de los principios de la ética en el ejercicio de la profesión y por el cumplimiento de sus normas internas.

- 3º Promover el mejoramiento profesional de sus miembros y el establecimiento de relaciones con institutos profesionales, nacionales o extranieros.
- 4º Fomentar el estudio, divulgación y progreso de la Administración y contribuir a la realización de investigaciones y trabajos relacionados con la profesión.
- 5º Estudiar los asuntos que sean sometidos a su consideración por los organismos del Estado en las materias de su competencia.
- 6º Velar por los intereses profesionales de sus miembros.
- 7º Promover todas las gestiones necesarias para la completa realización de los objetivos del Colegio.
- 8º De acuerdo con las disposiciones emanadas del Directorio de la Federación de Colegios de Licenciados en Administración de Venezuela, fijar las cuotas que deben pagar sus miembros
- 9º Elegir los Licenciados en Administración que deberán formar parte de los organismos de cogobierno de la universidades con sede en la entidad respectiva, de acuerdo a la Ley de

Universidades y sus reglamentos.

10º Pagar oportunamente las cuotas fijadas por la Federación, para el sostenimiento de la misma.





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTONOMO DE REGISTROS Y REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN

RM No. 343 213° y 164°

Abog.YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS, REGISTRAORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 90 - A REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Número: 25 correspondiente al año 2023, así como La Participa

343-24074

ESTE FOLIO PERTENECE A: PAPELERIA GUTLAC, C.A Número de expediente: 343-24074







REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL

RM No. 343 213° y 164

ESTADO FALCÓN



Jueves 17 de Agosto de 2023

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) PEDRO IRAUSQUIN IPSA N.: 120137, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 25, TOMO 90 - A REGISTRO MERCANTIL. SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN. Derechos pagados BS: 0 Segun Planilla RM No. 34300143578. La identificación se efectuó así: Elba Nacary Lacle Romero C.1:V-11770701 Abogado Revisor: VICTOR JULIO ZAVALA GARCIA

> REGISTRAORA FDO. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS

ESTA PÁGINA PERTENECE A PAPELERIA GUTLAC, C.A Número de expediente: 343-24074 CONST



Ciudadano:

Registrador Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Estado Falcón Sede en la Ciudad de Punto Fijo

Su Despacho. -

Yo, ELBA NACARY LACLE ROMERO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad V-11.770.701, domiciliado en la ciudad de Punto Fijo, Estado Falcón, debidamente autorizado en este acto por la Sociedad Mercantil en Formación Pequeña y Mediana empresa (PYME) acudo ante usted muy respetuosamente para presentarle el documento constitutivo de la referida sociedad, la cual ha sido redactada con la suficiente amplitud para que sirva de Estatutos Sociales de la Sociedad Mercantil "PAPELERÍA GUTLAC C.A, (PYME); Así mismo acompaño Inventario de apertura por la suma de Diez mil Bolívares (Bs. 10.000,00), aportado por los socios en proporción al capital suscrito, carta de comisario. La empresa se suscribirá al programa de producción social diseñado por el Ejecutivo nacional para Pequeñas y Medianas Industrias y unidades de propiedad.

Ruego ante usted que una vez cumplidos con los requisitos legales se sirva ordenar la inscripción, fijación, publicación, y el registro de la compañía, así mismo se nos expida una copia certificada de la misma a fines del cumplimiento del artículo 215 del Código Comercio. Es justicia que espero en la ciudad de Punto Fijo en la fecha de su presentación.

> 200 ELBA NACARY LACLE ROMERO

Tadso Js INATA 120(137 CI: 14 478. 6.16

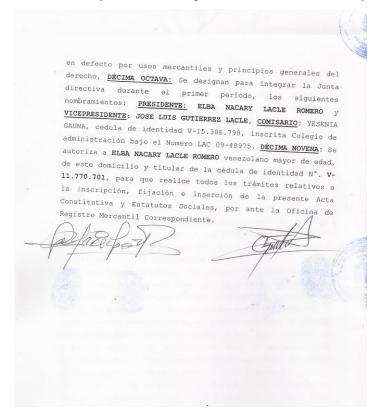
> Nosotros, ELBA NACARY LACLE ROMERO y JOSE LUIS GUTIERREZ LACLE, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas números: V-11.770.701 y V-26.309.008 respectivamente, por medio del presente documento declaramos que: hemos constituido como en efecto lo hacemos, una Compañía Anónima conforme a las siguientes cláusulas, las cuales comprenden al documento Constitutivo y Estatutos Sociales de la misma. PRIMERA: La Compañía se constituye bajo la denominación de "PAPALERÍA GUTLAC, C.A" (PYME). SEGUNDA: El objeto de la compañía será todo lo relacionado con la compra, venta al mayor y detal de todo tipo de productos relacionados con la explotación del ramo de la papelería, librería y cualesquier otras actividades conexas con el ramo que explota la compañía. La compañía tendrá las más amplias actividades relacionadas con su objeto principal estando limitada solo por las disposiciones legales; también podrá adquirir cualquier tipo de mercancía nacional o importada lícita de comercio, que permitan llevar a cabo su objeto, según las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. TERCERA: El domicilio principal de esta Compañía será AV FRANCISCO DE MIRANDA (ANTIGUA AVENIDA OLLARVIDES), NIQUITAO CC MINI CENTRO COMERCIAL LOS ANDES NIVEL PB LOCAL 3 URB PUERTA MARAVEN PUNTA CARDON FALCON ZONA POSTAL 4154, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del interior y exterior del país. CUARTA: La duración de la compañía es de veinte (20) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente y se podrá prorrogar un tiempo igual, previa decisión de los socios, a menos que se decida lo contrario al finalizar el plazo de duración inicial.

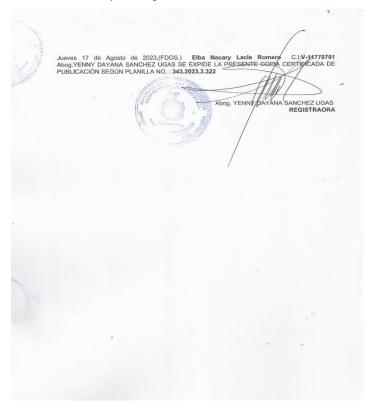
QUINTA: El Capital Social de la Compañía DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00) divididos representados en MIL ACCIONES (1000) ACCIONES, por un valor nominal de DIEZ BOLIVARES (Bs 10,00) cada una y ha sido suscrito y pagado en un cien por ciento (100%) de la siguiente manera: la accionista ELBA NACARY LACLE ROMERO suscribió y pagó el 50% del capital social, es decir, QUINIENTAS ACCIONES (500), equivalentes a Bs 5.000,00, Y el accionista JOSE LUIS GUTIERREZ LACLE, suscribió y pagó el 50% por ciento del capital social, es decir, QUINIENTAS ACCIONES (500), equivalentes a Bs 5.000,00. El Capital social ha sido pagado en su totalidad según se evidencia en inventario anexo. Las acciones son nominativas indivisibles, no convertibles al portador y confieren a sus propietarios iguales derechos frente a la compañía. En caso de aumento de capital, venta o traspaso, los socios tendrán prioridad o preferencia para adquirir o suscribir las acciones que vendan los demás socios en proporción a las acciones que posean. Las acciones no podrán ser dadas en garantía a favor de terceros, sin la previa autorización de la Asamblea General de Accionistas y nosotros previamente identificados declaramos bajo fe de juramento que: los capitales, haberes, valores o títulos con los cuales constituimos nuestra empresa provienen de actividades de legítimo carácter mercantil en cumplimiento en la Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y financiamiento al terrorismo y/o la Ley Orgánica de Drogas. SEXTA: La Asamblea General de Accionistas representa la máxima autoridad para la Compañía y se regirá estrictamente por las disposiciones contenidas en los Artículos 271 al 291 del Código de Comercio vigente o cualquier otra disposición que los modifique o complemente. <u>SÉPTIMA:</u> La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se reunirá una vez al año, en el curso del tercer mes posterior al cierre del ejercicio

bancarias y movilizar, tanto nacionales como extranjeras, firmar cheques, letras de cambios, pagarés e instrumentos de crédito de cualquier naturaleza. c.- Firmar los contratos en que tenga interés la Compañía, así como firmar toda documentación relativa a los mismos. d.- Solicitar créditos bancarios o de otra índole que interesen a la Compañía. e.-Comprar y vender valores, títulos, bonos y acciones que beneficien a la Compañía. f.- Presentar todos los años un informe de su gestión administrativa a la Asamblea General de Accionistas, así como también los estados Financieros conjuntamente con el informe del Comisario. g.- Designar y remover el personal de la Compañía, fijando sus deberes y remuneraciones. h.- Ejercer la representación de la Compañía dándose por citados en todos los juicios donde actúe la misma, bien como demandante o como demandada, pudiendo intentar y contestar demandas, convertir, transigir o comprometer el árbitros arbitrarios o de derecho, solicitar decisiones según la equidad, hacer posturas en remate, disponer del derecho de litigio y recibir cantidades de dinero otorgando los correspondientes, recibos de cancelación y finiquitos. i.- Constituir apoderados judiciales, generales, especiales y de toda índole, señalándoles las atribuciones que juzguen convenientes para la defensa e interés de la Compañía. j.- Representar a la Compañía ante los organismos públicos, empresas del Estado y ante particulares y terceros en todo lo que involucre intereses para la Compañía. k.- Presidir las Asambleas de Accionistas. 1.- Contratar o subcontratar a personas naturales o jurídicas especializadas para el logro del objeto de la Compañía. DÉCIMA SEGUNDA: Las atribuciones y facultades determinadas en la cláusula precedente no deben interpretarse en ningún caso como restrictivas, ya que no limitan los poderes otorgados a la Junta Directiva, los cuales son plenos mientras la Asamblea General de Accionistas no esté reunida y los

económico de la Compañía; la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, se reunirá cada vez que los intereses de la empresa lo requieran o bien sea porque lo disponga y apruebe la Junta Directiva. OCTAVA: Las Asambleas sean Ordinarias o Extraordinarias, serán convocadas por la Junta Directiva, mediante publicación por la prensa, por lo menos con cinco (05) días de anticipación a la celebración de la misma y deberá contener el día, hora, lugar y objeto a tratar. Dichas Asambleas serán precedidas por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. Cuando se encuentre representada en ella el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y de acuerdo al Artículo 273 del Código de Comercio Vigente, se omitirá la convocatoria. NOVENA: Las decisiones o aprobaciones que se acuerden en las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, deberán contar con el voto favorable que represente el Setenta y Cinco por ciento (75%), del Capital Social de la Compañía y las mismas serán de obligatorio cumplimiento para cada uno de los accionistas que conforman la compañía. DÉCIMA: La compañía será administrada, dirigida y representada por una Junta Directiva, conformada por un PRESIDENTE(A) Y un VICEPRESIDENTE(A), quienes podrán actuar conjuntamente o separadamente, durante veinte (20) años en el , ejercicio de sus funciones y podrán ser Accionistas o no de la Compañía. DÉCIMA PRIMERA: Los miembros de la Junta directiva tendrán las más facultades de administración y disposición y en particular las siguientes: a.- Comprar, vender, permutar, arrendar, traspasar y ceder bienes muebles e inmuebles, así como derechos de toda clase en las condiciones y modalidades que interesen a los negocios de la Compañía. b.- Abrir

autorizan para la representar a la Compañía sin reserva de ninguna especie en todo aquello que no está expresamente atribuido a la Asamblea General de Accionistas por los Estatutos de la misma. DÉCIMA TERCERA: La Junta Directiva durará diez (10) años en el ejercicio de sus funciones, pero deberán permanecer en todo caso al frente de sus respectivos cargos hasta que sean legalmente reemplazados o reelegidos por Asambleas General de Accionistas. El PRESIDENTE(A) v EL VICEPRESIDENTE(A), deberán depositar en la Caja Social DIEZ (10) acciones de conformidad con lo establecido en el Artículo 244 del Código de Comercio vigente. CUARTA: La Compañía tendrá un Comisario, quien tiene la facultad de inspeccionar y vigilar las operaciones de la Compañía; deberá revisar los estados financieros de la misma y emitir su informe anual, así como asistir a las Asambleas v cumplir con todas las demás atribuciones que se encuentren el Código de Comercio Vigente. El comisario durará tres (03) años en el ejercicio de sus funciones, pero deberá permanecer al frente de su cargo mientras no sea reemplazado o reelegido por la Asamblea General de Accionistas. DÉCIMA QUINTA: El ejercicio económico de la Compañía comienza el 01 de enero de cada año y termina el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se preparará un balance general y estado de resultados de la Compañía, de conformidad con las normas y principios de la contabilidad de aceptación general, atendiendo a las disposiciones contenidas en las diferentes leyes social-tributarias y en el Código de Comercio vigente. DÉCIMA SEXTA: Si hubiere utilidades, se apartará un cinco por ciento (05%) para formar el fondo de reserva legal previsto en el Artículo 262 del Código de Comercio, hasta que dicha reserva alcance una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del capital social de la Compañía. DÉCIMA SÉPTIMA: Para todo lo no previsto en esta Acta Constitutiva-Estatuto de la Compañía, se regirá por el Código de Comercio Vigente o por las leyes especiales que regulen la materia y





ΕI Colegio Licenciados de Administración del **Falcón** Estado (CLADEF), es una sociedad civil de carácter no gubernamental con personalidad jurídica, patrimonio propio y sin fines de lucro, que por su condición de institución gremial tiene una estructura de carácter democrática, interna pluralista, participativa y no partidista, que la satisfacción agremiados, utilizando diversos recursos para la obtención de los mejores resultados.



Defensa gremial somos todos